

año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE
M. de J. Troncoso de la Concha.

LOS SECRETARIOS:

José García.

Daniel Henríquez V.,
Secretario ad_hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 3466, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato sobre la Administración del Juego de Quinielas
(Gaceta Oficial No. 7515, del 10 de enero de 1953)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3466.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano, representado por el señor S. Salvador Ortiz, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el Arrendatario de la Lotería Nacional, señor Ramón Saviñón Lluberes,

RESUELVE :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día diez del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano, representado por el señor S. Salvador Ortiz, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el Arrendatario de la Lotería Nacional, señor Ramón Saviñón Lluberes, que copiado a la letra dice así:

POR CUANTO la Ley No. 3135, del 8 de diciembre de 1951 y sus modificaciones, conceden al Arrendatario de la Lotería Nacional el derecho exclusivo de efectuar las apuestas del “Juego de Quinielas”;

ENTRE el Gobierno Dominicano, representado por el señor S. Salvador Ortiz, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 51584, serie 1ra., sello de Rentas Internas renovado para este año No. 319, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo en virtud de Poder otorgádole en fecha (8) del mes de diciembre del año 1952, de una parte, y el señor Ramón Saviñón Lluberes, propietario, de este domicilio, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 3371, serie 1ra., de otra parte, se ha convenido y pactado en la fecha que figura al pie, lo siguiente:

C O N T R A T O :

ARTICULO 1o.— El Gobierno conviene en entregar en calidad de arrendamiento al señor RAMON SAVIÑON LLUBERES, que así lo acepta, la renta pública denominada “JUEGO DE QUINIELAS”. En tal virtud, y en su calidad de Arrendatario, el señor RAMON SAVIÑON LLUBERES queda autorizado para que, por sí mismo o por conducto de la persona que estime conveniente, explote en todo el territorio de la República, durante la vigencia del presente Contrato, el negocio de “JUEGO DE QUINIELAS”, con la obligación de indicar en las planillas que este negocio funciona bajo el Control del Gobierno Dominicano.

ARTICULO 2o.— El Arrendatario deberá celebrar un sorteo cada semana, y tendrá facultad para establecer y modificar el precio de las planillas, ajustándose a la siguiente distribución de premios: cuando los sorteos sean con los terminales del primer premio de la Lotería Nacional, deberá pagar 80 (ochenta) veces lo apostado; cuando sea con los terminales de los tres premios mayores, pagará al primer premio, 60 (sesenta) veces lo

apostado, al segundo premio, 15 (quince) veces lo apostado, y al tercer premio, 5 (cinco) veces lo apostado, según expresa el artículo primero de la Ley No. 3135, de fecha 8 de diciembre de 1951.

Artículo 3o.— El Arrendatario, en su calidad de tal, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley No. 3135, reformada por la Ley No. 3356, de fecha 3 de agosto de 1952, pagará como único tributo al Gobierno, quedando exento de los impuestos que actualmente están en vigencia, y de los que pudieren establecerse en el futuro, en manos del Tesorero Nacional, la suma de CINCO MIL PESOS ORO (RD\$5,000.00) netos por cada sorteo celebrado, y el 1% del producto neto de las ventas de planillas efectuada en cada sorteo, entendiéndose que cuando no se venda la totalidad de la emisión de un sorteo, el Arrendatario pagará el impuesto correspondiente a la cantidad vendida, previa verificación por el Supervisor del Gobierno ante la Lotería Nacional. Estos pagos deberán ser hechos un día antes por lo menos, de la celebración de cada sorteo de quinielas.

ARTICULO 4o.— Cuando por una u otra circunstancia justificada, no pudiere celebrarse el sorteo de quinielas en la fecha señalada, podrá ser celebrado un día cualquiera de la semana siguiente; naturalmente, en este caso deberá ser publicado en uno de los diarios de mayor circulación nacional, un aviso indicando el día en que será celebrado dicho sorteo.

ARTICULO 5o.— La Administración de Quinielas queda autorizada, en virtud del artículo 14 de la Ley 3135, a usar la franquicia postal y telegráfica, y también los Agentes de dicha Administración en las cabeceras de provincias.

ARTICULO 6o.— Los artículos o efectos importados por la Administración de Quinielas, serán exonerados de todos los impuestos actuales o que puedan ser creados en el futuro, siempre que los mismos sean para usarse exclusivamente en el juego de quinielas, tales como maquinarias, papeles numeradores, respospuestos de los mismos, tintas, muebles, etc.

ARTICULO 7o.— La fianza de RD\$30,000.00 depositada por el Arrendatario-Administrador de la Lotería Nacional, señor Ramón Saviñón Lluberres garantiza al mismo tiempo la fiel ejecución del presente Contrato.

ARTICULO 8o.— El presente Contrato tendrá una duración igual que el contrato entre las mismas partes sobre Lotería Nacional, firmado el 3 (tres) de Enero de 1950 y aprobado por Re-

solución del Congreso Nacional No. 2238, promulgada el 16 de Enero de 1950 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7064.

ARTICULO 9o.— El presente Contrato se considerará de interés público y en consecuencia será registrado de oficio.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año 1952. (Firmados): S. Salvador Ortiz, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.— Ramón Saviñón Lluberes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Rafael Ginebra Hernández.

Pedro M. Hungría,

Sec. ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Tujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

José García.

Secretario.

Daniel Henríquez V.

Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 3467, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato de permuta con la Sociedad Inmobiliaria Dominicana, C. por A.

(Gaceta Oficial No. 7547 del 8 de abril de 1953)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3467.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día quince de octubre del año 1952, entre el Estado Dominicano, representado por el señor doctor Salvador Aybar Mella, Administrador General de Bienes Nacionales, y la Sociedad Inmobiliaria Dominicana, C. por A., representada por el señor Angel E. Elmudesi, por virtud del cual el primero permuta a la segunda una casa de dos plantas de mampostería y madera, techada de zinc y el solar en que está edificada, por la parcela No. 11 de la porción C, del Distrito Catastral No. 1, propiedad de la Común de Santiago,

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Contrato suscrito el día 15 de octubre del año 1952, entre el Estado Dominicano, representado por el señor doctor Salvador Aybar Mella, Administrador General de Bienes Nacionales y la Sociedad Inmobiliaria Dominicana C. por A., representada por el señor Angel E. Elmudesi, por virtud del cual el primero permuta a la segunda una casa de dos plantas de mampostería y madera, techada de zinc y el solar en que está edificada, por la parcela No. 11 de la porción C, del Distrito Catastral No. 1, propiedad de la Común de Santiago, que copiado a la letra dice así:

YO, LICENCIADO EURIPIDES RAFAEL ROQUES RO-